

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 28 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, el certificado de catastral y anexos aportados por la parte demandante, certificando la dirección del inmueble objeto de la medida de embargo inscrita en el asunto. Sírvasse proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario

Auto No.: **1156**

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Demandante: **MARIA CONSTANZA ARBELAEZ MONTOYA**

Demandado: **MONICA PAOLA BUSTOS GONZALEZ**

Radicado: **76-109-40-03-001-2023-00189-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y al certificado de matrícula inmobiliaria enviado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura, donde se observa que la medida de embargo fue registrada debidamente, este juzgado procederá a COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ – REPARTO ZONA SUR**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados

Se faculta al comisionado para Sub-comisionar la diligencia, si así lo considera, así mismo para nombrar, relevar y designar al secuestro, fijarle honorarios y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **MONICA PAOLA BUSTOS GONZALEZ DUQUE**, identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 50S-301368 y 50S-3122, conforme los embargos debidamente registrados.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de dichos bienes inmuebles, se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ – REPARTO ZONA SUR**, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos correspondientes.

TERCERO: SE FACULTA AL COMISIONADO para Sub-comisionar la diligencia, si así lo considera, así mismo para nombrar, relevar y designar al secuestre, fijarle honorarios y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

CUARTO: Líbrese por secretaría el despacho al comisionado conforme lo dispuesto en el artículo 595 parágrafo del C.G. del P., al cual se anexará la reproducción del contenido de la presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias.

QUINTO: REMITIR el despacho comisorio respectivo a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda, para que surta el trámite respectivo.

SEXTO: ADVERTIR al interesado que, para radicar virtualmente el despacho comisorio debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el comisorio al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d3c7727efecd3751070c7c347265f8b16bbdcaa4c54a248870c776455cb641**

Documento generado en 29/11/2023 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 29 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, el certificado de tradición y anexos aportados por la parte demandante, certificando la inscripción del embargo del inmueble. Sírvasse proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario

Auto No.:

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Demandante: **JAIME ARTURO OROZCO RAMIREZ**

Demandado: **MARCO FIDEL RODRIGUEZ VERA**

Radicado: **76-109-40-03-001-2022-00042-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y al certificado de matrícula inmobiliaria enviado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura, donde se observa que la medida de embargo fue registrada debidamente, este juzgado procederá a comisionar a la **ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Considerando que, el Distrito de Buenaventura, no cuenta con auxiliares de la justicia; la designación de secuestre se tomará de la lista de auxiliares correspondiente a la ciudad de Palmira – Valle.

Se facultará al comisionado para posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MARIO FIDEL RODRIGUEZ VERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **372-52211**, conforme al embargo debidamente registrado.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de dicho

bien inmueble, se comisiona a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos correspondientes.

TERCERO: DESÍGNAR como secuestre a **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de la justicia; a la misma se le deberá informar sobre la fecha de diligencia a la siguiente dirección Calle 32A No. 31A -22 de Palmira, al correo maría gencha75@gmail.com a los teléfonos 6022685513 y 3154999398.

Se le fija como honorarios provisionales a la secuestre, la suma de \$350.000.00

CUARTO: LIBRAR la respectiva comunicación al secuestre, previo al envío del despacho comisorio a la Alcandía Distrital de Buenaventura.

QUINTO: Líbrese por secretaría el despacho al comisionado conforme lo dispuesto en el artículo 595 parágrafo del C.G. del P., al cual se anexará la reproducción del contenido de la presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias.

Se faculta al comisionado para posesionar al auxiliar de la justicia – secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

SEXTO: REMITIR el despacho comisorio respectivo a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda, para que surta el trámite respectivo.

SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que, para radicar virtualmente el despacho comisorio debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el comisorio al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb35ad005702cce3d079380b51b0ece8c590d516f83109813b3dfff57ca51465**

Documento generado en 29/11/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, relacionado con pago de depósitos judiciales. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 29 de noviembre de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 1160

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: MANUEL DE JESÚS CAICEDO MURILLO

Demandado: MIGUEL ANGEL ZAPATA ANGULO

Rad. 76-109-40-03-001-2016-00104-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Solicita el doctor LUIS LENIS RIASCOS ANGULO, si se ha expedido orden de pago de depósitos judiciales en el presente asunto y en caso afirmativo, se le envíe copias de los mismos.

Empero, revisados los libros radicadores del Juzgado, se advierte que este asunto se terminó por desistimiento tácito mediante Auto Interlocutorio No. 006 fechado septiembre 18 de 2019, por lo cual se le informa que para acceder a su solicitud es necesario que realice el pago del arancel judicial, por valor de \$8.250.00 para el desarchivo del expediente, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 23- 12106 de octubre 31 de 2023, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 14975 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000755-4 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

Igualmente se le informa que el proceso no se encuentra digitalizado y para proceder a su digitalización el valor por folio es de \$300.00, valor que se le indicará una vez el togado allegue los soportes de la consignación del desarchivo y el expediente se pondrá a su disposición para lo que estime pertinente.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor LUIS LENIS RIASCOS ANGULO, para que realice el pago del arancel judicial por valor de \$8.250.00 para el desarchivo del expediente, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 23- 12106 de octubre 31 de 2023, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 14975 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000755-4 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

SEGUNDO: Una vez se allegue constancia de la consignación realizada por el solicitante, procédase con el **DESARCHIVO** el expediente.

TERCERO: INFORMAR al togado que el proceso no se encuentra digitalizado y para proceder a su digitalización el valor por folio es de \$300.00, valor que se le indicará una vez allegue los soportes de la consignación del desarchivo y el expediente se pondrá a su disposición para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952717043ece186ce21b9e16865829ece88cfcff09ab102e21f94bc825d601bf**

Documento generado en 29/11/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por la FIDUPREVISORA-DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 29 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO DE TRÁMITE No. 1161

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

*DTE: **COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO***

*DDOS: JORGE ELIECER MENDOZA CASTRO, SANDRA LORENA CABRERA LOPEZ, BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN y **BERNARDO SANCLEMENTE***

RAD: RAD: 761094003001-2021-00182-00 (Libro 22 folio 424)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la FIDUPREVISORA- DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, emitiendo respuesta a nuestro oficio de embargo No. 721 del 28 de septiembre de 2021, respecto del demandado BERNARDO SANCLEMENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 2.569.745

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la FIDUPREVISORA- DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, en relación con nuestra orden de embargo mediante oficio No. 721 del 28 de septiembre de 2021, respecto del demandado BERNARDO SANCLEMENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 2.569.745, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f196c9f07f04ad4a3bf42d470d5405d32b9757e2483737982f014ab33f06dfaa**

Documento generado en 29/11/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, noviembre 29 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

REF: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. No. 94.439.928**

DDA: **LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ c.c. No. 1.130.621.160**

RAD. 761094003001- 2021-00103-00 (22-345)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por haber recibido su poderdante la suma de \$25.000.000.00, por acuerdo entre las partes, los cuales fueron consignados directamente por la pasiva a la cuenta corriente No. 84266128521 de Bancolombia, de la cual es titular el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará al demandante IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y a su apoderado doctor IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS, devolver a la demandada señora LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ, el título valor letra de cambio S/N por valor de \$ 35.000.000.00 suscrita el 26 de julio de 2018 pagadera el 26 de junio de 2019 y allegue la respectiva constancia de entrega.

De igual modo, acogiendo el principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, se hará la advertencia al extremo ejecutante de que no podrá iniciar una nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con dicho título valor.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de primera instancia, adelantado a través de apoderado por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, en contra de la señora LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- **ORDENAR** al demandante señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y a su apoderado doctor IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS, devolver a la demandada señora LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ, el título valor letra de cambio S/N por valor de \$35.000.000.00 suscrita el 26 de julio de 2018 pagadera el 26 de junio de 2019 y allegue la respectiva constancia de entrega

CUARTO.- **ADVERTIR** al demandante a través de su apoderado doctor IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS, que en virtud del principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, deberá

abstenerse de iniciar una nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor.

QUINTO.- En caso de existir depósitos judiciales para este asunto, o si llegan con posterioridad, se ordena la entrega a la parte ejecutada o a quien autorice.

SEXTO.- En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a2be907b370cfd075a4f667d8e6dfe139bffb622ff40f5dd07122c7db8f8ad**

Documento generado en 29/11/2023 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Buenaventura, noviembre 28 de 2023

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que el término de diez (10) días concedido a la parte demandada, empezó a correr a partir del 13 de octubre de 2023, toda vez que la notificación fue realizada vía correo electrónico el 10 de las mismas calendas, según constancia allegada por la parte actora. Venciéndose dicho termino, otorgado al demandado, el 27 del mismo mes y año; dentro del cual presentó escrito de excepciones de fondo a través de apoderada judicial, vía correo institucional. Todo lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase proveer de las excepciones presentadas en escrito que antecede.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Juez

INTERLOCUTORIO No. 1145

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: DYH OPERADOR PORTUARIO
RADICACION: 761094003001-2023-00150-00

Como quiera que, en este proceso ejecutivo de primera instancia referenciado, dentro del término concedido a la parte demandada, éste presentó excepciones de fondo a través de apoderada judicial, según constancia secretarial que antecede; se procederá en esta providencia correrle traslado a la parte demandante de dichas excepciones, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - De las excepciones presentadas en este asunto, DESE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - Surtido el anterior traslado, se citará a las partes a la audiencia prevista en el numeral 2 de la misma norma.

TERCERO. – RECONOCER personería a la doctora WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C.No. 38469684 y la T.P.No. 138316 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661a08e3add96ff6179afaa2802e283787cd279f0a1daf37db6e72a132ea31c6**

Documento generado en 29/11/2023 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Mayor Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DYH OPERADOR PORTUARIO SAS
RADICADO: 76-109-40-03-001-2023-00150-00

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CHARLES DIAZ FIGUEROA, Mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Buenaventura (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.042 de Buenaventura (Valle), en mi calidad de Propietario y Representante legal Judicial y por lo tanto actuando en nombre y representación de la DYH Operador Portuario SAS, con domicilio principal en la Ciudad de Buenaventura (Valle), con número de identificación tributaria- NIT: 900694890-0, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario a favor de la Doctora WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ Abogada, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma para que conforme a los tramites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, conteste y lleve hasta su culminación el proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., identificada legalmente como obra en expediente de proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, de acuerdo a la relación del cobro jurídico de los pagare relacionados en escrito de demanda, según la normatividad vigente de conformidad a lo establecido por la Superfinanciera de Colombia.

Confiero a mi mandatario las facultades expresas para contestar la demanda, corregirla, adiconarla, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, sustituir y realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto dirigir, recibir, celebrar actos de Conciliación con avenencia o sin ella, solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Sírvase reconocerle a mi mandatario la personería para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,


CHARLES DIAZ FIGUEROA CHARLES DIAZ FIGUEROA
C.C.  16485042

Acepto:

WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 38.469.684 de Buenaventura
T.P. 138.316 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2023-10-27 08:46:21
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:
DIAZ FIGUEROA CHARLES
Identificado con C.C. 16485042
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código kgwhx

X 
Firma Reciente

notaria 5 

177-4e955822



Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Mayor Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DYH OPERADOR PORTUARIO SAS
RADICADO: 76-109-40-03-001-2023-00150-00

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CHARLES DIAZ FIGUEROA, Mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Buenaventura (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.042 de Buenaventura (Valle), en mi calidad de Propietario y Representante legal Judicial y por lo tanto actuando en nombre y representación de la DYH Operador Portuario SAS, con domicilio principal en la Ciudad de Buenaventura (Valle), con número de identificación tributaria- NIT: 900694890-0, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario a favor de la Doctora WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ Abogada, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma para que conforme a los tramites del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, conteste y lleve hasta su culminación el proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., identificada legalmente como obra en expediente de proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, de acuerdo a la relación del cobro jurídico de los pagare relacionados en escrito de demanda, según la normatividad vigente de conformidad a lo establecido por la Superfinanciera de Colombia.

Confiero a mi mandatario las facultades expresas para contestar la demanda, corregirla, adiconarla, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, sustituir y realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto dirigir, recibir, celebrar actos de Conciliación con avenencia o sin ella, solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Sírvase reconocerle a mi mandatario la personería para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,


CHARLES DIAZ FIGUEROA CHARLES DIAZ FIGUEROA
C.C.  16485042

Acepto:


WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 38.469.684 de Buenaventura
T.P. 138.316 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Cali., 2023-10-27 08:46:21	
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció: DIAZ FIGUEROA CHARLES	
Identificado con C.C. 16485042	
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código kgwhx	
X	
	Firma Reciente
	notaria 
	177-4e955822



Juez

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401-
TEL. 2400760**

MAIL:

j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00150-00

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: D Y H OPERADOR PORTUARIO S.A.S.

CHARLES DIAZ FIGUEROA

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- Auto Interlocutorio
No. 694 DE treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ Abogada, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, DYH Operador Portuario SAS, con número de identificación tributaria- NIT: 900694890-0, de Propiedad y Representada legalmente- Judicial por **CHARLES DIAZ FIGUEROA**, Mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Buenaventura (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.042 de Buenaventura (Valle), dentro del proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** y conocido por este despacho, por medio de este documento me permito contestar la demanda, estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante por no haber identidad en los Pagaré y las cartas de instrucciones relacionados y adjuntado como prueba y que se pretende hacer valer como tal en las pretensiones y hechos de la demanda; asimismo porque se ha demandado un valor superior al verdaderamente adeudado en capital, incurriendo en capitalización de intereses por parte del demandante.

En su lugar, solicitaré que no se condene a mi representada en las pretensiones de la demanda y en su lugar se condene a la parte ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

PRIMERA.- Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante por no haber identidad en los Pagaré y las cartas de instrucciones relacionados y

adjuntado como prueba que se pretende hacer valer como tal en las pretensiones y hechos conforme quedo en escrito de mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de D Y H OPERADOR PORTUARIO S.A.S. representada legalmente por CHARLES DIAZ FIGUEROA por las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL DEL PRIMER PAGARE: CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$102.389), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare No. 84279967181.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 34.69% o la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de Diciembre de 2022.

2. CAPITAL DEL SEGUNDO PAGARE: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$21.887.124), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare No. 8420102344.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 38.59% o la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de Abril de 2023.

3. CAPITAL DEL TERCER PAGARE: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$29.842.454), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare 8420102342.

3.1 Por los intereses moratorios a la tasa del 38.59% o la tasa máxima legal permitida, causados desde el 19 de Abril de 2023.

4. CAPITAL DEL CUARTO PAGARE: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$19.845.475), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare 8420102339.

4.1 Por los intereses moratorios a la tasa del 38.59% o la tasa máxima legal permitida, causados desde el 19 de Abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

5. CAPITAL DEL QUINTO PAGARE: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.638.543), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare 8420102338.

5.1 Por los intereses moratorios a la tasa del 38.59% o la tasa máxima legal permitida, causados desde el 19 de Abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDA: Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo al pago de costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante por no haber identidad en los Pagaré y las cartas de instrucciones relacionados y adjuntado como prueba, además de la omisión del pago parcial de la obligación que se pretende hacer valer como tal en las pretensiones y hechos de la demanda; asimismo porque se ha demandado un valor superior al verdaderamente adeudado en capital, incurriendo en capitalización de intereses por parte del demandante.

En su lugar, solicitaré

1. Que no se condene a mi representada en las pretensiones de la demanda y en su lugar se condene a la parte ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

Como evidencia de lo referenciado queda lo contenido en extracto de movimiento en cuenta del crédito que fuera suscrito por las partes

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

ESTADO DE CUENTA

D Y H OPERADOR PORTUARIO SAS
CRA 4 # 4-35 OFC 302
BUENAVENTURA

OBLIGACIÓN N°: 8420098163
IDENTIFICACIÓN: 900694890
FECHA DE PAGO:
SUCURSAL: BUENAVENTURA

Conéctate con miles de empresas en Tu360Negocios, podrás publicar tus productos, necesidades y encontrar aliados, proveedores o clientes potenciales. Conoce más en www.bancolombia.com/tu360/negocios

NOTAS DE INTERÉS
BANCOLOMBIA, PROCURANDO EL ACCESO PERMANENTE A LOS PRODUCTOS DE CRÉDITO QUE TIENE PARA RESPALDARLO, CREO LA GESTIÓN DE COBRANZA PREJURÍDICA PARA QUE LOS CLIENTES EN MORA SE NORMALICEN MEDIANTE EL PAGO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTE EN WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO CONSOLIDA PASIVO COMERCIAL DTF

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	171,833,434.51	16,629,042.00
INTERÉS CORRIENTE	15,320,715.99	14,002,275.99
INTERÉS MORA	1,361,161.00	
SEGURO VIDA	.00	.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	9,502,389.00
IVA FNG/FAG	.00	1,805,454.00
TOTAL	188,515,311.50	41,939,160.99

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	6/23/2021
VALOR INICIAL	180,148,007.51
FECHA CORTE EXTRACTO	4/05/2023
FECHA ÚLTIMO PAGO	11/18/2022
SALDO DE CAPITAL	.00
TASA DE INTERÉS E.A.	25.72
CUOTA NÚMERO	011
TASA MORA A LA FECHA	47.06
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	11
MORA DESDE	

RECUERDE
EXPRESA TUS INCONFORMIDADES A NUESTRO REVISOR FISCAL PWC, CL 7 SUR 42 70 PISO 11. MDE. RECUERDA, SI EL CRÉDITO ESTUVO EN MORA, UNA VEZ ESTE AL DÍA, EL REPORTE NEGATIVO PERMANECERÁ 6 MESES O EL MISMO TIEMPO DE LA MORA, VER REQUISITOS LEY 2157 DE 2021

Defensor del Consumidor Financiero: defensor@bancolombia.com.co / Cr-43A+1A Sur188 Of.709 Med. / Tel 6043211586 / Línea Nel 018860522622

Pag. 1

De: Martha Liliana Giraldo Alzate <malgiral@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 16:32

Para: gerencia dyh-oportuario.com <gerencia@dyh-oportuario.com>

Asunto: extractos 8420098163

2.- No es cierto, si bien mi representada si suscribió un pagaré en fecha 08 de noviembre de 2022, este no estaba suscrito por el valor que aparece referenciado en escrito de demanda y pagare que fue llenado, con fecha de exigibilidad para el mes de abril de 2023. Como evidencia de lo referenciado queda lo contenido en extracto de movimiento en cuenta del crédito que fuera suscrito por las partes.

2. Solicito respetuosamente señora Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a Audiencia a analista de cartera encargado del caso, conforme quedo en los soportes de correo electrónico, como demandante, para que aclare el abono realizado y determinar con exactitud la suma que realmente se le debe.

3. Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial expresado y explicado anteriormente,

HECHOS:

PRIMERO: **ES PARCIALMENTE CIERTO, TODA VEZ QUE D Y H OPERADOR PORTUARIO S.A.S. Y CHARLES DIAZ FIGUEROA** identificados, suscribieron en favor de BANCOLOMBIA S.A., los siguientes Pagarés:

1.- Pagarés No. 84279967181, No. 8420102344 No. 8420102342, Pagaré No. 8420102339, Pagaré No. 8420102338, suscritos en Buenaventura, pero ha hecho abonos al producto que dio origen, los cuales no han sido tenidos en cuenta por la parte demandante.

1.1.- NO ES CIERTO, PUESTO QUE NO SE HAN HECHO LOS DEBIDOS ABONOS AL PRODUCTO QUE DIO ORIGEN.

1.2.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Se requirió a la entidad via correo electrónico en varias oportunidades para determinar el estado del crédito y los pagos de cada uno de los productos sin obtener respuesta.

1.3.- ES UN HECHO QUE DEBE SER PROBBADO CON EL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBIO COMO PRODUCTO CON LA ENTIDAD Y QUE DIO ORIGEN AL PAGARE Y LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

SEGUNDO.- CUSTODIA DE DOCUMENTOS ORIGINALES. No me consta, me atengo a lo que se logre probar en el trámite probatorio pertinente.

TERCERO.- No es un hecho.

EXCEPCIÓN PROPUESTA

Excepción de legitimación para presentar el documento, esto teniendo en cuenta el documento anexo como escritura que confiere poder y la certificación de la supe bancaria, donde la persona que otorga el poder para el endoso no es la autorizada, toda vez que si bien es cierto es vicepresidente, no está en la modalidad coherente entre certificado y escritura.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito disponer como excepciones de mérito, las siguientes:

Falta de identidad en el Pagaré:

Se presenta esta excepción de mérito consistente en la falta de identidad en el Pagaré, pues, es de tener en cuenta que en la demanda se adjunta documento tipo pagaré, que a pesar de encontrarse suscrito por la demandada no se identificó realmente el producto del cual se dio su

origen, toda vez, que los pagarés suscritos obedecen a obligaciones de cuenta corrientes, tarjeta de crédito, crédito de consumo o crédito para vehículo, los cuales tenían unos pagos y unas tasas de intereses diferentes para cada uno de ellos, además del contrato al momento de suscribir el producto que también tiene instrucciones para el llenado de la carta de instrucciones en blanco y el pagare, que fueron adjuntados de forma virtual a la demanda, además de observarse la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, mal uso de la carta de instrucciones para el llenado de los pagarés con espacios en blanco, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido.

Anatocismo o capitalización de intereses:

Entraremos en un debate con un poco de mayor complejidad, toda vez que se debe entrar a revisar con exactitud lo que se pretende cobrar por parte del apoderado de la parte demandante. Como se menciona en los hechos y solicitudes de pruebas, la parte demandante al momento de llenar los documentos pagares y cartas de instrucciones hicieron caso omiso del producto que dio origen al pagare y las instrucciones de para llenar los mismos, además de los pagos realizados por el demandado en desde el inicio del producto hasta la fecha de presentación de la demanda. Los cuales son requeridos a la parte demandante con la finalidad de dar claridad al valor real adeudado por la parte demandada.

Cobro de lo no debido:

Cabe anotar su Señoría que el pagares y la carta de instrucciones sigue presentando espacios en blanco, los cuales son causal de nulidad por no contener todos los requisitos esenciales para constituir del título valor.

En caso de que se tenga como idóneo el pagaré y la carta de instrucciones aportadas por la parte demandante, solicito que se tenga en cuenta señor Juez que está comprobado que el valor adeudado por concepto de capital de mi representada es por la suma no es la suma contenida en la demanda, toda vez que no han hecho la debida relación de los pagos efectuados por mi mandante en cada uno de los productos suscritos con el banco y en los términos establecidos.

Falsedad ideológica del título valor:

En concordancia con el artículo 269 y 270 del CGP, es procedente en esta oportunidad tachar de falsedad ideológica el pagaré que es objeto puntual de esta Litis. Para ello, nos concentramos en indicar que la falsedad deviene al momento del diligenciamiento del documento, el cual, como ya se ha manifestado han sido diligenciado sus espacios en blanco por parte del demandante, sin embargo, no fueron llenados en debida forma por no contar con los establecidos en los contratos de los productos suscritos con la entidad que dieron origen al pagare y carta de instrucciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; artículos: 11, 78, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, y demás normas aplicables del Código General del Proceso. Ley 2213 de 2022.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra regulado por la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Capítulos I, III, IV,V, VI, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza, el lugar para el cumplimiento de la obligación que es esta ciudad, por el domicilio de los demandados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas de los hechos y pretensiones de la demanda, los documentos que a continuación se enumeran:

1. Poder.
2. Pruebas.

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA LEY 2213 DE 2022

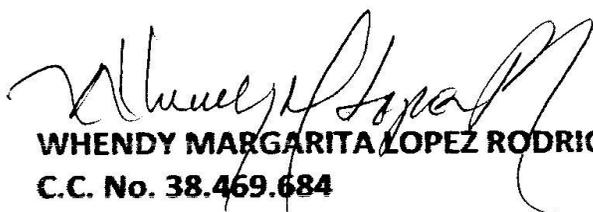
El suscrito apoderado judicial recibe en correo electrónico WHENMA@GMAIL.COM ; Celular 3502402438.

Demandante y demandado en la forma descrita en el escrito de la demanda. De conformidad con el Inciso 2, Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en la dirección de correo electrónico reportada en esta demanda fue suministrada por el cliente y en esas condiciones corresponde a la utilizada para efectos de notificación, de igual manera me permito informar que dicho canal de notificación se obtuvo como producto del escrito de traslado de demanda, tal como consta en el acápite de pruebas y anexos y que obra en el archivos PDF denominados "ANEXOS" que se adjunta a demanda y contestación de demanda.

Presento a Su Señoría, la solicitud conforme lo reglado para el proceso que cursa en su despacho y la continuidad del mismo.

Cordialmente,

Del Señor Juez, con todo respeto y consideración.


WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ,
C.C. No. 38.469.684
T. P. # 138316 del C. S. de la J.

Fwd: Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00150-00 Proceso: Ejecutivo singular Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: D Y H OPERADOR PORTUARIO S.A.S. CHARLES DIAZ FIGUEROA ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- Auto Interlocutorio No. 694 DE treinta y uno (...)

whendy lopez rodriguez <whenma@gmail.com>

Vie 27/10/2023 17:00

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Buenaventura <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

poder DYH OPERADOR PORTUARIO VS BANCOLOMBIA 2023-00150.pdf; CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SIGUNLAR DE MENOR CUANTIA BANCOLOMBIA VS CHARLES DIAZ Y DYH RADICADO 2023-150.pdf; CamScanner 27-10-2023 08.51 (1).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **whendy lopez rodriguez** <whenma@gmail.com>

Date: vie, 27 oct 2023 a las 16:56

Subject: Fwd: Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00150-00 Proceso: Ejecutivo singular Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: D Y H OPERADOR PORTUARIO S.A.S. CHARLES DIAZ FIGUEROA ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- Auto Interlocutorio No. 694 DE treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

To: <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacjudicial@bancolombia.com.co>, <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>, <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760

MAIL:

j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00150-00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: D Y H OPERADOR PORTUARIO S.A.S.
CHARLES DIAZ FIGUEROA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- Auto Interlocutorio No. 694 DE treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ Abogada, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, DYH Operador Portuario SAS, con número de identificación tributaria- NIT: 900694890-0, de Propiedad y Representada legalmente- Judicial por **CHARLES DIAZ FIGUEROA**, Mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Buenaventura (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.042 de Buenaventura (Valle), dentro del proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** y conocido por este despacho, por medio de este documento me permito contestar la demanda, estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera:

teniendo en cuenta tres (3) archivos adjuntos en formato PDF que en total suman 9 (09) folios, así: Contestación de demanda excepciones proceso ejecutivo 2023-00150 (08 folios) Memorial poder especial proceso ejecutivo (1 folio)

----- Forwarded message -----

De: **whendy lopez rodriguez** <whenma@gmail.com>

Date: vie, 27 oct 2023 a las 16:52

Subject: Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00150-00 Proceso: Ejecutivo singular Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: D Y H OPERADOR PORTUARIO S.A.S. CHARLES DIAZ FIGUEROA ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- Auto Interlocutorio No. 694 DE treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

To: <j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
MAIL:
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00150-00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: D Y H OPERADOR PORTUARIO S.A.S.
CHARLES DIAZ FIGUEROA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- Auto Interlocutorio No. 694 DE treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

WHENDY MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ Abogada, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, DYH Operador Portuario SAS, con número de identificación tributaria- NIT: 900694890-0, de Propiedad y Representada legalmente- Judicial por **CHARLES DIAZ FIGUEROA**, Mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Buenaventura (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.042 de Buenaventura (Valle), dentro del proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** y conocido por este despacho, por medio de este documento me permito contestar la demanda, estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera:

teniendo en cuenta tres (3) archivos adjuntos en formato PDF que en total suman 9 (09) folios, así: Contestación de demanda excepciones proceso ejecutivo 2023-00150 (08 folios) Memorial poder especial proceso ejecutivo (1 folio)